



QUILLA-19-217610

Barranquilla, septiembre 16 de 2019

Orlando Ruiz

72147554

Señores:

YUSMARI GARCIA VELAZQUEZ
JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ SUAREZ
LUIS ABIMAEI TEHERAN ARIAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Carrera 26 B N.º 86-11
Barranquilla, Atlántico.

REF: Expediente IU27-093-2019.

ASUNTO: Citación para reprogramación de Audiencia Pública.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), nos permitimos citarla en su calidad de presunta infractora de las conductas(s) descritas en el Acta de Visita O.C.U 0500 de 04/04/2019, en la cual describen: “*Construcción de loza en Metaldeck para un tercer piso en vivienda bi-familiar*” En relación con el predio ubicado en la Carrera 26BNº86-11 en Barranquilla, incurriendo presuntamente en las conductas establecidas el numeral(es) 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

No obstante, en aras de garantizar el debido proceso, procederemos a reprogramar la audiencia para el día **08 de octubre del 2019 a las 09:30 A.M. En las instalaciones de este Despacho ubicadas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla Calle 34 No. 43 – 31 Piso 4.**

Se le informa a las partes que el expediente se encuentra a su disposición en este Despacho para que ejerza su derecho a la defensa, puede allegar o solicitar la pruebas que considere conducentes y pertinentes a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación, así como solicitar copias del expediente o designar si lo considera pertinente un apoderado el cual debe de ser un abogado titulado para que ejerza su representación ya que en dicha audiencia se resolverá de fondo sobre la conducta descrita en el párrafo anterior.

Se le advierte al presunto infractor que, debe presentarse a la diligencia y de no poder asistir a ésta debe designar un abogado titulado que lo represente ya que solo se admitirá exclusivamente de conformidad con la Ley la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que excuse la inasistencia, de no concurrir se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se resolverá de fondo en el asunto.

Lo anterior, toda vez, que la LEY 1564 DE 2012 Código General del Proceso, en su artículo 74 y 75, establece lo siguiente:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA



Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona...

Artículo 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona..."

Cordialmente.

JENIFFER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
INSPECTORA 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: Julie Ramírez